



Resolución Ministerial

N° 0083-2025-MIDAGRI

Lima, 20 MAR. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0246-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; el Memorando N° 0460-2025-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0312-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

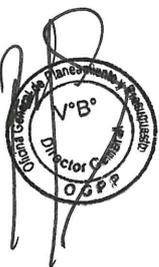
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, establece que son funciones generales de los Ministerios: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria; habiéndose previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, como función técnico-normativa, entre otras, aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, la Ley N° 32195, Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial, tiene por objeto establecer el marco legal para la producción, supervisión y comercialización del cáñamo para su uso industrial; y, se aplica a toda persona natural o persona jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que realice actividades relacionadas con el objeto de la citada última norma; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba su Reglamento;





Que, de otro lado, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo las funciones que no correspondan a las comisiones del Poder Ejecutivo;



Que, en esta misma línea, el numeral 28.1 del artículo 28 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, define a los grupos de trabajo como un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; asimismo, de acuerdo con el numeral 28.2 del artículo 28 de los precitados Lineamientos, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen; cuando la conformación del grupo de trabajo incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, la resolución ministerial que aprueba su creación contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el grupo de trabajo;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDA) es el órgano de línea del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia;



Que, mediante el Memorando N° 0246-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA, la DGDA ha remitido el Informe Técnico N° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA-BADJCR en el que señala, entre otros aspectos técnicos, "(...) que la cadena de valor para el uso industrial del cáñamo es larga y compleja, resulta importante que los productores cuenten con una normativa que brinde el soporte para: (I) el registro y autorización como productor; (II) los procedimientos de autorización para la producción del cáñamo para el uso industrial; (III) elaborar o comercializar productos sobre su base;





Resolución Ministerial



N° **0083** -2025-MIDAGRI

Lima, **20 MAR. 2025**

(IV) elaborar los requisitos de obtención de autorización; (V) la recopilación y registro de información respecto al otorgamiento de autorización que permita facilitar el monitoreo y el control; y, (VI) la inspección, cancelación o suspensión de autorización; (VII) la promoción de incorporación como cultivo alternativo. Como se puede advertir los rubros que serán abordados en el reglamento involucra competencias de más de un sector por lo que para su formulación resulta necesario conformar un colegiado, con representantes de los sectores involucrados en los ámbitos a regular, los cuales han sido mencionados en el párrafo precedente; quedando justificado, por lo tanto, la creación del grupo de trabajo multisectorial para dicho fin”;

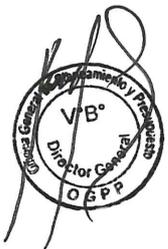
Que, para la formulación de la propuesta normativa orientada al cumplimiento de la citada Ley N° 32195, se requiere un enfoque multisectorial, por lo que es necesario crear un grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, encargado de elaborar la propuesta de reglamento;

Que, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del MIDAGRI, mediante Informe N° 0036-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, señala que la propuesta de creación del referido grupo de trabajo multisectorial se encuentra alineada a las disposiciones de los “Lineamientos de Organización del Estado” y a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los referidos Lineamientos, las entidades públicas e instituciones privadas representadas en el grupo de trabajo han brindado su consentimiento para participar en calidad de integrantes;

Que, a través del Informe N° 0312-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, siendo legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que crea el citado Grupo de trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 32195;

Que, asimismo, en el precitado Informe, se señala que en virtud al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera exceptuada de los alcances del instrumento para la Mejora de la Calidad Regulatoria denominado Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), por la materia que comprende, consistente en la creación de un grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal;





Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado"; la Ley N° 32195, Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargado de la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 32195, Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto elaborar una propuesta normativa denominada Reglamento de la Ley N° 32195, Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.

Artículo 3.- Funciones

3.1 Para el cumplimiento del objeto establecido, el Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- Realizar una evaluación integral del marco legal vigente que regula la producción, supervisión y comercialización del cáñamo para su uso industrial.





Resolución Ministerial

N° **0083** -2025-MIDAGRI

Lima, **20 MAR. 2025**



- b) Elaborar una propuesta normativa denominada Reglamento de la Ley N° 32195, Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.
- c) Llevar a cabo las acciones de coordinación y/o articulaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto y funciones, con otras entidades públicas o instituciones privadas o la academia, cuyas materias se encuentren vinculadas con el objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial.



3.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede requerir a cualquier entidad del sector público la documentación e información relacionada con su objeto. Las entidades del sector público deben entregar al Grupo de Trabajo Multisectorial la información que les sea requerida por éste, salvo las excepciones de ley.



3.3 Al término de su vigencia, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el producto final que contenga la propuesta normativa y recomendaciones.

Artículo 4.- Conformación

4.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por los siguientes miembros:



- a) Un representante del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), quien lo preside;
- b) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDA) del MIDAGRI;
- c) Un representante de la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA) del MIDAGRI;
- d) Un representante de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través de la Subdirección de Semillas y Viveros del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);
- e) Un representante de la Dirección de Sanidad Vegetal, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA;
- f) Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud (MINS);





- g) Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del MINSA;
- h) Un representante del Viceministerio de MYPE e Industria, del Ministerio de la Producción (PRODUCE);
- i) Un representante del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);
- j) Un representante de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, a través de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (PNP);
- k) Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y,
- l) Un representante de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).



4.2 La participación de los integrantes e invitados del Grupo de Trabajo Multisectorial es *ad honorem* y su funcionamiento no irroga gastos al Tesoro Público.



4.3 La Secretaría Técnica asume la dirección de las sesiones ante la ausencia del Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial o su representante.

Artículo 5.- Designación de representantes titulares y/o alternos

Los integrantes, titulares y alternos, e invitados del Grupo de Trabajo Multisectorial pueden contar con un representante alterno y se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Instalación

6.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo que no excede de siete (07) días hábiles, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

6.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo





Resolución Ministerial

N° **0083** -2025-MIDAGRI

Lima, **20 MAR. 2025**



Agrario y Riego, quien brinda soporte técnico-administrativo y es responsable del registro de los acuerdos del Grupo de Trabajo Multisectorial, custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante su vigencia y cuenta con las siguientes funciones:

- Consolidar los aportes institucionales, de los especialistas, academia y de la sociedad civil, que puedan formularse respecto a la propuesta normativa.
- Asumir la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial.
- Llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- Vigencia

8.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene un plazo de vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde el día siguiente de su instalación.

8.2 La vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial puede prorrogarse por periodos similares o menores, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de sus miembros. En cualquier caso, la prórroga se sujeta al plazo máximo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

8.3 Al término de su vigencia, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la extinción formal del citado Grupo.

Artículo 9.- Participación, colaboración, asesoramiento y asistencia de otras entidades o personas

9.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como a profesionales especializados, a la Academia y sociedad civil en general, para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.





9.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial establece la metodología y cronograma de trabajo que garantice la participación de invitados.

Artículo 10.- Financiamiento

10.1 El funcionamiento del Grupo Trabajo Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



10.2 Los gastos que involucre la participación de los integrantes del Grupo Trabajo Multisectorial se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros integrantes del Grupo Trabajo Multisectorial.

Artículo 12.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Angel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

